

Expediente núm. 274/2023

Resolución núm. 124/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Sofia García Solís

En Valencia, a 25 de junio de 2024

Reclamante: Don [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Valencia

VISTA la reclamación número **274/2023**, formulada por don [REDACTED], contra el Ayuntamiento de Valencia y siendo ponente la vocal del Consejo, señora doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el día 24 de julio de 2023, don [REDACTED] presentó, por vía telemática, con número de registro I 00118 2023 200220, una solicitud de acceso a información pública presentada ante el Ayuntamiento de Valencia en la que pedía información relativa a la mini mascletá celebrada el 22 de julio de 2023 en la Plaza del Mercado, dando lugar dicha instancia al expediente E 00702 2023 0000130.

Concretamente solicitaba a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte -entendemos que por error- a que le facilitara:

“...acceso y copia íntegra, testimoniada, documental y completa de:

a) todos los permisos y autorizaciones emitidos y concedidos por el Ayuntamiento de Valencia, a través de las concejalías, áreas y servicios con competencias en la materia, para la celebración de esa mini mascletá en el emplazamiento en el que se celebró: la Plaza del Mercat, delante de la Lonja de los Mercaderes, patrimonio de la humanidad UNESCO, y de la Iglesia de los Santos Juanes y de Les Covetes de Sant Joan (BIC), dentro del área de protección señalada en el PEP de Ciutat Vella de 2020.

b) todos los permisos y autorizaciones emitidos y concedidos por el Servicio de Patrimonio Histórico y por la Comisión de Patrimonio del Ayuntamiento de Valencia, para la celebración de esa mini mascletá en el emplazamiento en el que se celebró: la Plaza del Mercat, delante de la Lonja de los Mercaderes, patrimonio de la humanidad UNESCO, y de la Iglesia de los Santos Juanes y de Les Covetes de Sant Joan (BIC), dentro del área de protección señalada en el PEP de Ciutat Vella de 2020”.

Segundo. – Mediante resolución nº FS-821, de fecha 17 de agosto de 2023, notificada al reclamante el 18 de agosto, se procede a la resolución del expediente en los siguientes términos:

“Antecedentes

***PRIMERO.** - En fecha 24/07/2023 tuvo entrada en el Ayuntamiento de València solicitud con núm. de Registro Acceso a la Información de la Ley de Transparencia I 00118 2023 200220, generándose el expediente E-00702-2023-000130-00. En la misma, se solicitaba a la “Conselleria de Educación,*

Cultura y Deporte” la documentación municipal generada para la celebración de una minimascletá” en la Plaza del Mercado delante de la Lonja de los Mercaderes y la Iglesia de los Santos Juanes, edificios con especial protección y dentro de un “área de protección señalada en el PEP de Ciutat Vella 2020”.

Se hace notar que el interesado ha presentado la instancia normalizada de derecho de acceso del Ayuntamiento de València ante el Registro de esta Administración, solicitando documentación municipal, no obstante, la referencia constante a la Conselleria de Educación en la misma.

SEGUNDO. - Analizada la solicitud se da traslado de la misma al Servicio de Cultura Festiva que informa lo siguiente:

“En atención a la solicitud de informe remitida por el Servicio de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto relacionada con el espectáculo pirotécnico ubicado en la plaza del Mercat, programado dentro de la Gran Fira de València 2023, por la presente se pone de manifiesto que: Que el espectáculo pirotécnico que tuvo lugar el día 22 de julio estaba incluido dentro de la programación de la Gran Fira de València 2023, aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno Local el 26 de mayo de 2023, posteriormente ampliado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de junio de 2023 incluyendo, entre otras, un espectáculo pirotécnico en formato minimascletá con la empresa Caballer FX & Service (Global Foc). En lo referente a dicho espectáculo pirotécnico, se dio cumplimiento a los requisitos marcados por la normativa vigente en materia de artificios pirotécnicos lanzados por expertos, en función de la carga explosiva. Asimismo, el Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil lo reflejó en el Protocolo de la Gran Fira de València, contemplando las medidas de seguridad y evacuación adecuadas a su ubicación. De todo ello, se da cuenta en la documentación adjunta.”

Anexo a esta resolución se adjunta la documentación indicada en el informe.

Fundamentos de derecho

Resulta aplicable la normativa siguiente: ...

Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE:**

Primero. Estimar la solicitud efectuada por la persona interesada en base a las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución.

Segundo. Notificar la presente resolución a la persona interesada a los efectos legales oportunos.”

Tercero. - En fecha 22 de agosto de 2023 se presenta por el reclamante una nueva solicitud de acceso a la información, con núm. de registro I 00118 2023 215422 donde, como “AMPLIACIÓN DEL EXPEDIENTE E 00702 2023 000130 00”, expone:

“En relación con el E-00702-2023-000130-00, sobre la solicitud de Acceso a la Información de la Ley de Transparencia, con núm. de Registro I 00118 2023 200220, y que versa sobre la celebración de una Mini mascletá de la pirotecnia Caballer FX, el sábado 22 de julio, a las 23h, indicamos que, entre la información recibida, están estos dos documentos:

a) **SERVICI DE CULTURA FESTIVA.** Proposa aprovar l'ampliació i modificació de la programació artística de la Gran Fira de Valencia 2023 (CODI 00002-0-00197).

b) **PROTOCOL D'ACTUACIÓ MUNICIPAL EN ESPECTACLES PIROTÈCNICS ORGANITZATS PER L'AJUNTAMENT** (08. MERCAT CENTRAL- 01. PLACA MERCAT- 71. ACTE PIROTÈCNIC).

El documento A, firmado electrónicamente por EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL, [REDACTED] en fecha de 09/06/2023 incluye un listado sobre la aprovació de l'ampliació i modificació de la programació artística amb motiu de la Gran Fira de Valencia de 2023, sense perjudi de les concrecions, canvis o modificacions que puguen sorgir per necessitats de la programació, e incluye lo siguiente: 22/07/2023 - PL. DEL MERCAT - MINIMASCLETA- CABALLER FX & SERVICE, SL (CIF B97438634)

El documento B, firmado electrónicamente por el INSPECTOR CAP - UNITAT DE PREVENCIÓ I PROTECCIÓ CIVIL [REDACTED]; el CAP SECCIÓ M - SUBUNITAT PLANS

D'EMERGÈNCIA – [REDACTED]; y el CAP SERVICI - UNITAT D'INTERVENCIÓ DE BOMBERS – [REDACTED], en fecha de 29/06/2023 indica en diferentes planos de las páginas 2, 3 y 4 la ubicación de la mini mascletá en la plaza del Mercat, delante de la fachada de la Lonja de los Mercaderes y de la iglesia de los Santos Juanes y de les Covetes de Sant Joan. Tomando como referencia la Llotgeta de Comercio y Abastecimiento del Mercat Central, la dirección sería la plaza del Mercat n°6.

Según ha manifestado el anterior concejal delegado de Cultura Festiva, [REDACTED], la ubicación original de esa mini mascletá celebrada el sábado 22 de julio a las 23h, sería en la plaza del Mercat a la altura donde plantan la falla. Tomando como referencia la Llotgeta de la CAM del Mercat Central, la dirección sería la plaza del Mercat n°4.

El Sr. [REDACTED] insiste en que en el documento A, de fecha 9 de junio de 2023, sobre la Proposta d'aprovar l'ampliació i modificació de la programació artística de la Gran Fira de Valencia 2023 (CODI 00002-0-00197), LA UBICACIÓN ORIGINAL NO ERA delante de la Lonja de los Mercaderes y de la Iglesia de los Santos Juanes y de les Covetes de Sant Joan, y que el cambio de ubicación se realizó en el documento B, PROTOCOL D'ACTUACIÓ MUNICIPAL EN ESPECTACLES PIROTÈCNICS ORGANITZATS PER L'AJUNTAMENT (08 MERCAT CENTRAL-01. PLACA MERCAT- 71. ACTE PIROTÈCNIC), en fecha de 29 de junio de 2023.

En la documentación aportada en base al Acceso a la Información de la Ley de Transparencia no se incluye ningún otro documento comprendido entre las fechas del 9 y 29 de junio de 2023 que indique un cambio o modificación de la ubicación de esa mini mascletá, así como ningún PROTOCOL D'ACTUACIÓ MUNICIPAL EN ESPECTACLES PIROTÈCNICS ORGANITZATS PER L'AJUNTAMENT (08. MERCAT CENTRAL- 01. PLACA MERCAT- 71. ACTE PIROTÈCNIC), con sus diferentes planos situados a la altura de donde plantan la falla de la plaza del Mercat (plaza del Mercat n°4).

Por todo ello,
SOLICITA:

Que se tenga por admitido el presente escrito y que el Ayuntamiento de Valencia tenga a bien ATENDER A TODAS LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EXPRESADAS, respetando los plazos y normas establecidas en las leyes sobre Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Que en virtud de lo previsto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tengo a bien iniciar el procedimiento para el ejercicio de mi legítimo derecho de acceso a la información pública, solicitando al Ayuntamiento de Valencia a que PROCEDA A FACILITARME ACCESO Y COPIA ÍNTEGRA, TESTIMONIADA, DOCUMENTAL, DETALLADA Y COMPLETA DE:

- a) TODA LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA A LA MINIMASCLETÀ de la pirotecnia Caballer FX, celebrada el sábado 22 de julio, a las 23h, comprendida del 9 al 29 de junio de 2023, incluidos.
- b) Entre esa documentación debería constar **la elección exacta de la ubicación original** para esa mini mascletá, que sería en la plaza del Mercat a la altura donde plantan la falla. Tomando como referencia la Llotgeta de la CAM del Mercat Central, la dirección sería la plaza del Mercat n°4.
- c) Entre esa documentación también debería estar **el PROTOCOL D'ACTUACIÓ MUNICIPAL EN ESPECTACLES PIROTÈCNICS ORGANITZATS PER L'AJUNTAMENT (08. MERCAT CENTRAL- 01. PLACA MERCAT- 71. ACTE PIROTÈCNIC), con los respectivos planos de la ubicación en la plaza del Mercat n°4**, a la altura donde plantan la falla de la plaza del Mercat.
- d) Entre esa documentación también debería estar **el expediente de cambio y autorización de la ubicación original** donde en principio se iba a celebrar la mini mascletá, en la plaza del Mercat n°4, a la altura donde plantan la falla de la plaza del Mercat, **a la ubicación definitiva**, desde donde se realizó el 22 de julio de 2023, delante de la fachada de la Lonja de los Mercaderes y de la iglesia de los Santos Juanes y de les Covetes de Sant Joan. Tomando como referencia la Llotgeta de Comercio y Abastecimiento del Mercat Central, la dirección sería la plaza del Mercat n°6.

e) Entre esa documentación también debería constar **la fecha exacta en la que el concejal delegado de Cultura Festiva solicita el cambio de ubicación y la fecha exacta de los documentos firmados por los jefes de servicio y técnicos del área o servicio correspondiente.**”

Cuarto. - En fecha 24 de agosto de 2023 se emite comunicación al interesado en referencia a su escrito presentado el día 22 de agosto, en los siguientes términos:

“...**TERCERO.** - En fecha 22/08/2023 D. [REDACTED] presenta instancia con núm. de registro I 00118 2023 215422 acompañando alegaciones a la resolución notificada del expediente E 00702 2023 0000130 y solicitando ampliación de la información facilitada.

Por lo expuesto, le comunicamos:

- Que la resolución del expediente de derecho de acceso pone fin a la vía administrativa.
- Que, contra ella, solo cabe interponer reclamación ante el **CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA**, organismo de garantía frente a las posibles vulneraciones de la efectividad del derecho de acceso a la información pública.
- Que este expediente ha sido resuelto estimando la pretensión del interesado y ha sido notificado en plazo, quedando constancia de todo ello en el expediente electrónico, no cabiendo la presentación de alegaciones ni de ningún tipo de recurso contra la resolución finalizadora del procedimiento porque así se prevé **EXPRESAMENTE** en la normativa aplicable del mismo y que se señala tanto en la comunicación de inicio del expediente, que se ha reproducido en el apartado **PRIMERO** de este escrito donde se indica la normativa sectorial aplicable al procedimiento y en la resolución notificada al interesado donde se recoge que la misma pone fin a la vía administrativa”.

Quinto. - Con fecha de 28 de agosto de 2023, D. [REDACTED] presentó, por vía telemática, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro REGAGE23e00057276992. En ella reclamaba contra la respuesta del Ayuntamiento de Valencia a su solicitud de acceso a información pública presentada el 24 de julio de 2023, con número de registro I 00118 2023 200220, y a la ampliación presentada el 22 de agosto de 2023, con número de registro I 00118 2023 215422. Ambas en relación con el expediente E 00702 2023 0000130, relativo a la mini mascletá celebrada el 22 de julio de 2023 en la Plaza del Mercado.

En dicha reclamación solicita al Consell Valenciano de Transparencia que inste al Ayuntamiento de Valencia a atender a todas y cada una de las solicitudes de acceso a la información expresadas, facilitándole *acceso y copia íntegra, testimoniada, documental, detallada y completa* de toda la información relacionada en el antecedente tercero de esta resolución (apartados a) a e)) y contenida en su escrito de 22 de agosto.

Sexto. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia al Ayuntamiento de Valencia por vía telemática, instándole con fecha de 12 de septiembre de 2023 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el día 13 de septiembre de 2023, según acuse de recibo que consta en el expediente.

Con fecha 11 de octubre de 2023 se recibe en el Consejo Valenciano de Transparencia escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Valencia en el que manifiesta que:

“...**Por lo expuesto**, cabe incidir en las siguientes conclusiones para que se valoren por el Consejo Valenciano de Transparencia:

I.- El reclamante D. [REDACTED] solicitó mediante instancia de derecho de acceso toda la información que entendía se había generado en esta Administración en relación con la celebración de la mini mascletá en el entorno de la Lonja de los Mercaderes de esta ciudad.

II.- No refiere identificación ni concreción alguna en un primer momento, sino que se pretende la remisión indiscriminada de toda documentación de cualquier servicio que tenga algo que ver con esa cuestión.

III.- De la propia organización de esta Administración resulta que se concentra en un servicio todos los trámites relativos a los diferentes actos de la Gran Feria de Julio 2023, en este caso el Servicio de Cultura Festiva en ese momento.

IV.- Que la documentación solicitada en el escrito de “alegaciones” a la resolución del expediente y que es coincidente con la que incluye en la reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia no estaba especificada en la primera instancia de acceso a la información pública, la petición por tanto no es la misma.

V.- La solicitud tuvo entrada en el Ayuntamiento de València, el expediente fue instruido, resuelto y notificado por la unidad administrativa competente y se trasladó al interesado la documentación en los términos de la normativa de transparencia tanto básica como de desarrollo.

Por lo tanto, se solicita al Consejo Valenciano de Transparencia que tenga por presentado este escrito de alegaciones y se tenga en consideración en la resolución que se adopte en el asunto en cuestión desestimando la reclamación en cuanto a vulneración de la normativa de transparencia y derecho de acceso a la información pública”.

Séptimo. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Valencia– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a “*las entidades integrantes de la Administración local de la Comunidad Valenciana*”.

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

Sexto. – Llegados a este punto, es preciso analizar las dos solicitudes de acceso a la información pública que realiza don ██████████ ante el Ayuntamiento de Valencia; la primera, de fecha 24 de julio de 2023, en la que pedía información relativa a la mini mascletá celebrada el 22 de julio de 2023 en la Plaza del Mercado, concretamente *todos los permisos y autorizaciones emitidos y concedidos para la celebración de esa mini mascletá en el emplazamiento en el que se celebró.*

Dicha solicitud fue estimada por el Ayuntamiento de Valencia mediante resolución nº FS-821, de fecha 17 de agosto de 2023, notificada al reclamante el día 18 de agosto, poniendo a disposición del reclamante la información solicitada. Entre la información recibida, manifiesta el reclamante que se encuentra:

a) la propuesta de aprobación de la ampliación y modificación de la programación artística de la Gran Feria de Valencia 2023 del Servicio de Cultura Festiva, de fecha 09/06/2023 y en el que se incluye un listado sobre dicha aprobación, sin perjuicio de las concreciones, cambios o modificaciones que puedan surgir por necesidades de la programación, y

b) el protocolo de actuación municipal en espectáculos pirotécnicos organizados por el Ayuntamiento, de fecha 29/06/2023, en el que, de los planos aportados se indica que la ubicación de la mini mascletá sería la plaza del Mercat nº 6.

A la vista de lo cual, el reclamante mantiene, según información que le ha facilitado el anterior concejal delegado de Cultura Festiva, que la ubicación original de la mini mascletá era en la plaza del Mercat nº4, y que así aparecía en el documento a) de 9 de junio, mientras que en el documento b) del 29 de junio la ubicación era en la plaza del Mercat nº 6. Por ello, y visto que entre el 9 y el 29 de junio se ha producido un cambio de ubicación y no se ha facilitado documento alguno que indique dicha modificación, es por lo que con fecha 22 de agosto de 2023 presenta la segunda solicitud.

Séptimo. - En ella el reclamante manifiesta que no está satisfecho con la información recibida y que entiende que en el expediente falta documentación que no ha sido entregada por parte del Ayuntamiento de Valencia, por lo que solicita concretamente **toda la documentación que exista en el expediente entre el día 9 y el 29 de junio referida a la mini mascletá**, entendiéndose que entre una fecha y otra debería constar algún documento relacionado con:

- la elección exacta de la ubicación original, que en principio era la plaça del Mercat nº4,
- el Protocolo de Actuación Municipal en espectáculos pirotécnicos organizados por el ayuntamiento, pero con los planos de la ubicación original, en la plaça del Mercat nº4,
- el expediente de cambio y autorización de la ubicación original donde en principio se iba a celebrar la mini mascletá, en la plaça del Mercat nº4, a la ubicación definitiva, desde donde finalmente se realizó, en la plaça del Mercat nº 6,
- la fecha exacta en la que el concejal delegado de Cultura Festiva solicita el cambio de ubicación y la fecha exacta de los documentos firmados por los jefes de servicio y técnicos del área o servicio correspondiente.

El Ayuntamiento de Valencia desestima esta segunda solicitud manifestando que el expediente de derecho de acceso ya se resolvió estimatoriamente y que dicha resolución ponía fin a la vía administrativa, de manera que contra ella solo cabía interponer reclamación ante este Consejo.

Considera la corporación que esta segunda solicitud, que el reclamante llama “ampliación expediente E 00702 2023 000130 00”, no es más que un escrito de alegaciones a la resolución finalizadora del procedimiento de derecho de acceso y que eso no es posible.

Pues bien, al margen de la denominación que cada uno le atribuya a esta supuesta segunda solicitud de información, lo cierto es que el reclamante está solicitando una documentación concreta de un expediente concreto y en un período también concreto que, muy posiblemente, podría estar incluida entre la información solicitada inicialmente (*todos los permisos y autorizaciones emitidos y concedidos...*) y que debió haber sido entregada al estimarse el acceso mediante resolución nº FS-821, de fecha 17 de agosto de 2023.

A la vista de lo expuesto, y no advirtiendo la concurrencia de causa de inadmisión alguna ni límites al ejercicio del derecho de acceso de los artículos 14, 15 y 18 de la Ley 19/2013, estatal de transparencia, considera este Consejo que lo procedente es estimar la reclamación presentada y, en consecuencia, si existe en el expediente documentación, entre las fecha 9 y 29 de junio de 2023, relativa a la celebración de la mini mascletá en el lugar en el que finalmente se celebró, y que además justifique el cambio de ubicación, deberá ser facilitada al reclamante en el estado en el que disponga de ella la administración. En caso de que no haya más documentación que la facilitada deberá manifestarlo así expresamente la corporación.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. – Estimar la reclamación presentada por don ██████████ en fecha de 28 de agosto de 2023, contra el Ayuntamiento de Valencia, reconociendo el derecho de acceso a la información solicitada, conforme a lo expuesto en los Fundamentos Jurídicos 6º y 7º de esta resolución.

Segundo. – Instar al ayuntamiento de Valencia a que, en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la presente resolución, facilite al reclamante la información solicitada, debiendo comunicar a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo acordado.

Tercero. - Invitar al solicitante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pudiera perjudicar sus derechos e intereses.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**